

Osiptel retorna prohibición de contratación telefónica para altas nuevas

Lima, jueves 21 de abril de 2022

Alerta Telecomunicaciones, Media y Privacidad

El 12 de abril de 2022, el Osiptel publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2022-CD/OSIPTTEL, por la cual aprobó la “Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”.

Cabe precisar que constantemente el Osiptel realiza modificaciones en las Condiciones de Uso, norma marco que establece derechos y obligaciones en la relación de prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, debemos señalar que con la presente norma se retorna a la prohibición de realizar contrataciones telefónicas para altas nuevas en un plazo de cinco meses. Cabe precisar que la habilitación para la contratación de altas nuevas vía telefónica se realizó en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Ejecutivo.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Modificar los artículos 11, 11-A, 11-D, 67-B, 71, 118, 119 y 128; asimismo incluir los artículos 75-B y 121-B del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

¿A quiénes se aplica?

A las empresas operadoras que presten servicios públicos de telecomunicaciones.

¿Cuál es el contenido de la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2022-CD/OSIPTTEL?

Entre las disposiciones más resaltantes, precisamos las siguientes:

- Las empresas operadoras deben llevar un registro actualizado de los abonados que hubiesen contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago. Asimismo, se establece la información mínima que debe tener dicho registro (tanto para persona natural como para persona jurídica).
- La empresa operadora, bajo responsabilidad, sólo puede instalar y/o activar el servicio, una vez que la información proporcionada por el abonado sea incluida en el registro correspondiente, previa verificación de identidad del solicitante.
- Las empresas operadoras del servicio público móvil están obligadas a verificar la identidad del solicitante del servicio (Salvo las excepciones previstas en el artículo 11-C), mediante el uso del sistema de verificación biométrica de huella dactilar, el cual consiste en verificar la correspondencia de la impresión dactilar capturada con la información que obra en la base de datos biométrica del Reniec.
- La contratación del servicio público móvil se realiza en: i) los centros de atención, ii) en la dirección específica del punto de venta previamente reportado al Osiptel, iii) mediante el canal telefónico, iv) de forma virtual, v) en la dirección indicada por el solicitante del servicio, o vi) excepcionalmente en ferias itinerantes, aplicando ciertas disposiciones.
- Se establece diferentes disposiciones para la reposición del SIMCARD.
- Respecto a los mecanismos de contratación; se establece que la grabación de video o audio (incluidos

las contrataciones telefónicas), **no podrá ser utilizado para la contratación de altas nuevas**, con excepción de: (a) aquellos casos en los que se valide la identidad del abonado a través de la contraseña única a la que hace referencia el artículo 128, y (b) los casos previstos en el artículo 11-F **solicitantes de servicios de distribución de radiodifusión por cable prepago, servicios de larga distancia y servicios de interoperabilidad**), siempre que el Osiptel hubiera aprobado el mecanismo de verificación de identidad respectivo (Art. 118°).

- Respecto al mecanismo de contratación de “marcación simple”, este se encuentra habilitado para la contratación de prestaciones no continuadas de servicios, cuya utilización será empleada únicamente para realizar: (a) llamadas o remitir mensajería que sea tarifada individualmente, (b) afiliaciones a tarifas promocionales o establecidas que permitan la adquisición de paquetes de tráfico a través de la disposición del saldo de las recargas realizadas en los servicios bajo la modalidad prepago, (c) afiliaciones a servicios adicionales que no impliquen el pago de una renta fija periódica, y (d) **adquisición de eventos específicos, para el servicio de distribución de radiodifusión por cable**. En ningún caso, este mecanismo podrá ser utilizado para realizar migraciones de planes tarifarios o modificaciones en las condiciones del plan tarifario del abonado (Art. 118°).

- **Contraseña única:** Mediante el uso de la contraseña única se sustituye la verificación biométrica de la identidad para la realización de trámites, salvo para nuevas contrataciones de servicios móviles, cambio de titularidad del servicio móvil y reposición de SIMCARD.

- La empresa operadora debe proporcionar a sus abonados la **Contraseña única** al momento de la contratación del servicio o en cualquier otro en que su identidad sea validada a través del sistema de verificación biométrica de huella dactilar; o a través del correo electrónico que el abonado haya indicado en dicha oportunidad, en cualquiera de las oficinas o centros de atención de la empresa operadora y los puntos de venta o atención habilitados en virtud a lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 43 de las Condiciones de Uso, previamente reportados al Osiptel. La empresa operadora podrá habilitar otros mecanismos para hacer efectiva la entrega o recuperación de la contraseña única, previa aprobación del Osiptel.

¿Cuándo entra en vigencia?

Los artículos 11, tercer párrafo del artículo 11-A, numeral 2, 3 y 5 del artículo 67-B, 71, 75-B, 121-B y tercer y noveno párrafo del artículo 128, así como el artículo tercero de la presente norma entran en vigencia en el plazo de dos (2) meses desde la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. Las demás disposiciones de la presente norma entran en vigencia en el plazo de cinco (5) meses desde la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Es decir, la restricción para la contratación telefónica en altas nuevas entra en vigencia el 12 de setiembre de 2022.

[Resolución de Consejo Directivo N° 072-2022-CD/OSIPTEL](#)

[Exposición de motivos](#)